

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

12505 *Real Decreto 630/2022, de 26 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a diversas instituciones para el desarrollo de proyectos culturales.*

El Ministerio de Cultura y Deporte es el departamento de la Administración General del Estado encargado, entre otras, de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de promoción, protección y difusión del patrimonio histórico español, de los museos estatales y de las artes, del libro, la lectura y la creación literaria, de las actividades cinematográficas y audiovisuales y de los libros y bibliotecas estatales, así como la promoción y difusión de la cultura española, el impulso de las acciones de cooperación cultural y, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de las relaciones internacionales en materia de cultura.

Dentro de las actuaciones en materia de promoción, protección y difusión de la cultura, resulta necesario el apoyo y la contribución a las actividades realizadas por diversas instituciones culturales, que se erigen como referentes en cada uno de sus ámbitos. Este apoyo supone una herramienta fundamental para el impulso y el desarrollo de la actividad cultural, así como para la protección del patrimonio cultural, y redundará en el objetivo de mejorar la calidad y diversidad de los programas y equipamientos culturales.

De igual modo, las subvenciones previstas en este real decreto son una oportunidad única de favorecer la comunicación y la difusión de las actividades culturales, así como la presencia y participación en ellas de todos los agentes implicados.

Por ello, se considera necesario, en aras del interés público y social, promover y apoyar la realización de determinadas actuaciones culturales ejecutadas por instituciones, que forman parte fundamental del tejido institucional que permite la extensión sobre el territorio de nuestra política cultural. Ello de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Española, que establece la obligación de los poderes públicos de garantizar el acceso de todos ciudadanos a la cultura y el deber de promover la cultura como derecho inalienable de todos los españoles.

Así, en el ámbito de competencias del Ministerio de Cultura y Deporte, son múltiples los proyectos que pretenden el impulso y desarrollo de la actividad cultural. El Museo Nacional de Arte de Cataluña, consorcio integrado por la Generalitat de Cataluña, el Ayuntamiento de Barcelona y, desde 2005, la Administración General del Estado, adscrito a la Generalitat de Cataluña, reúne entre sus colecciones las más grandes obras maestras del arte catalán desde el Románico hasta nuestros días. Acoge obras de arte como los frescos románicos del ábside de Sant Climent de Taüll, la Virgen dels Consellers de Lluís Dalmau, una insigne representación de escultura gótica, y obras de otros autores como Tiziano, Velázquez, lo que sitúa su relevancia más allá del ámbito autonómico. Esta colaboración supone ratificar este interés suprarregional en un momento de transformación para el Museo prestando su apoyo a sus proyectos expositivos.

El Museo de Arte Contemporáneo de Barcelona fue creado en 1988 a través de un Consorcio integrado por la Generalitat de Cataluña, el Ayuntamiento de Barcelona y la Fundación Museo de Arte Contemporáneo de Barcelona, al que se incorporó el Ministerio de Cultura en 2007, adscrito al Ayuntamiento de Barcelona. Se trata de una de las instituciones de referencia internacional en el ámbito del arte contemporáneo y pieza clave para la proyección de la ciudad de Barcelona como centro de creación contemporánea que se abre a nuevos discursos y realidades. La ampliación de la

colaboración que normalmente viene realizando el Ministerio de Cultura y Deporte supone su extensión a nuevos espacios para relanzar su capacidad transformadora.

La Fundación Antoni Tàpies, de naturaleza privada, creada en 1984 por el artista para promover el estudio y el conocimiento del arte moderno y contemporáneo, cuenta con una colección que recoge las donaciones realizadas por el artista y su mujer, Teresa Tàpies. Supone un conjunto único para poder aproximarse a las múltiples experimentaciones artísticas de uno de los protagonistas del arte de la segunda mitad del siglo XX. La Fundación conmemorará en 2023 el centenario del nacimiento del artista. El apoyo a este proyecto es una oportunidad para desplegar y potenciar su figura a través de una celebración con ambición de impacto local, nacional e internacional.

La Fundación Joan Miró de Barcelona, entidad privada creada en 1972 y regida por un patronato, representa un espacio mironiano de referencia internacional de la obra de Joan Miró y del arte contemporáneo en general. La Fundación desarrolla su plan estratégico con el horizonte puesto en el 50.º aniversario de la institución en el año 2025 y, con vistas a este horizonte, pretende impulsar una programación ambiciosa y audaz en un espacio arquitectónico único. Para la mejor consecución de estos fines, se concede una subvención a la Fundación Joan Miró de Barcelona. Por otro lado, en la provincia de Gerona, el pueblo de Hostalric, a través de su ayuntamiento, conserva uno de los legados monumentales más notables de la época medieval catalana y está protegido por la fortaleza militar que constituye el principal elemento identificativo del pueblo.

El proyecto objeto de la subvención consiste en la expropiación y demolición de unas azoteas anexas a la muralla de Hostalric. Dicha actuación persigue mejorar la interpretación y contemplación del recinto, declarado Bien Cultural de Interés Nacional en 1963, teniendo en cuenta la dificultad de poder obtener financiación a través de las ayudas en concurrencia competitiva para una actuación tan específica, que incluya expropiación y rehabilitación, y que permita cubrir la totalidad del gasto asociado.

En la provincia de Lleida, la labor desplegada desde 1983 por el Consejo Cultural de los Valles de Àneu (Pallars Sobirà), asociación perteneciente al sector privado sin fin de lucro, se ha centrado en la recuperación, conservación, difusión y restitución del patrimonio cultural y natural de Àneu y Pirenaico.

En este sentido, el proyecto «Dinamización Cultura Valls d'Àneu» objeto de financiación recoge la trayectoria de casi 40 años del Consell Cultural y contribuirá a la protección, divulgación y difusión del patrimonio cultural de los Valles de Àneu.

Destaca también la elaboración por parte del Ayuntamiento de Soria del plan estratégico y acciones previas a la dotación de un uso cultural del edificio de Banco de España en la ciudad de Soria, fundamentales para la creación del futuro Centro Nacional de Fotografía en esta ciudad, de modo que se convierta en sede estable que funcionará como centro de exposiciones, como lugar de almacenaje y conservación del patrimonio fotográfico y como centro dinamizador abierto a investigadores.

Gracias a ello, se dotará a la ciudad de Soria de un espacio cultural y de una institución estatal de alcance nacional, que dinamice su oferta cultural como proyecto de cohesión social y territorial combatiendo los efectos de la despoblación en la denominada «España vaciada».

Por tanto, se avanza para la conversión definitiva del Banco de España de Soria, edificio referente en la ciudad, en un espacio de proyección cívica, para los ciudadanos, en general, y para los colectivos de creadores y artistas especializados en la materia.

El Consell Insular de Menorca gestiona el bien que se conoce como Menorca Talayótica, actualmente candidato a la Lista de Patrimonio Mundial UNESCO, que incluye los yacimientos arqueológicos representativos de la Cultura Talayótica menorquina. En la recta final del proceso para su futura declaración por la UNESCO, Menorca Talayótica necesita implantar el Plan de Gestión del bien, aprobado en 2021. En el marco de las actuaciones programadas en el mismo, el proyecto de subvención consiste en intervenir en dos poblados significativos para asegurar su estabilidad: Torre d'en Galmés, en Alaior y Trepucó, en Mahón. Con dichas actuaciones se persigue garantizar la preservación y conservación de las estructuras para el futuro.

En el ámbito de competencias del Organismo Autónomo Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, son varios los proyectos culturales que se pretende apoyar para contribuir a la promoción y difusión de la cultura.

El Teatre Lliure de Barcelona, creado en 1976, defiende el teatro como un servicio público, partiendo del derecho democrático del ciudadano a acceder indiscriminadamente a la cultura, con una actitud de compromiso ético y estético vinculada al presente y una concepción del teatro como arte. Partiendo de esta premisa, la Fundación privada Teatre Lliure-Teatre Públic de Barcelona, ha elaborado un proyecto artístico para la divulgación de las artes escénicas y facilitar el acceso del público a las propuestas escénicas del año 2022. Se trata de un proyecto integrador de varios ámbitos y líneas de creación e investigación escénica que posee un marcado carácter social, tanto en el concepto de las actividades como en sus objetivos, lo que redundará en su interés público, social y cultural.

Por otro lado, el Consorcio Mercat de les Flors, adscrito al Ayuntamiento de Barcelona y cuya historia como teatro municipal se remonta al año 1983, ha sido desde sus inicios un referente de la escena en todo tipo de expresiones creativas: el teatro, la música, las performances, el arte media y, en especial, la danza. Además de pertenecer a la Red Española de Teatros, Auditorios, Circuitos y Festivales de Titularidad Pública, el Mercat participa en dos importantes proyectos europeos: European Dancehouse Network (EDN), que aglutina a 45 casas de danza europeas de 25 países de Europa que comparten una visión común sobre el desarrollo de la danza más allá de las fronteras; y la red de Aerowaves, que cuenta con socios de 33 países, y está orientada a que los coreógrafos más jóvenes puedan llevar la nueva danza a un nuevo público.

Con esta subvención, se apoya la financiación del ciclo «Danza y Música en vivo».

Destaca también el Consorcio de L'Auditori i l'Orquestra de Barcelona, adscrito al Ayuntamiento de Barcelona y sede de la Orquesta Sinfónica de Barcelona y Nacional de Cataluña y de la Banda Municipal de Barcelona, considerada como una de las principales salas de música de nuestro país. En los más de 70 años de trayectoria, la Orquesta ha programado numerosos estrenos, ha realizado diversas grabaciones discográficas y ha mantenido una actividad artística continuada en el extranjero. Esta subvención tendrá por objeto la financiación de los programas Festival Emergents y Ciclo Escenes.

Será también destinatario de parte de estos fondos, el Consorcio del Gran Teatre del Liceu que, con sus 175 años de historia, es uno de los coliseos líricos más importantes de Europa, como centro cultural y artístico de referencia. Tras su reconstrucción tras el incendio de 1994, el Liceu renace como proyecto cultural dirigido al conjunto de la sociedad, con la misión de crear un arte estéticamente ambicioso capaz de llegar al mayor número de ciudadanos y de garantizar el apoyo a los creadores e intérpretes de nuestro país. La colaboración del Ministerio de Cultura y Deporte tiene por objeto contribuir a la financiación de los vagones del escenario del Gran Teatre del Liceu.

El Palau de la Música Catalana, inaugurado en febrero de 1908 y sede del Orfeó Català, es la única sala de conciertos modernista Patrimonio Mundial. Ha sido durante más de un siglo el escenario de la vida concertística, nacional e internacional, de la ciudad de Barcelona. En la actualidad supone un punto de encuentro ineludible de la vida cultural y social de Cataluña. El Palau y el Orfeó, como instituciones dinámicas y abiertas, juegan un importante papel en la promoción de la música, el canto coral, el conocimiento y difusión del patrimonio. La subvención tiene por objeto la financiación de los proyectos de la Fundación privada Orfeó Català-Palau de la Música Catalana: Artistas y Compositores Invitados, Fronteras, Universo Barroco, Ciclo de Ópera en el Palau, Aniversario Igor Stravinsky y Foco Gustav Mahler. Destaca también el proyecto conjunto de contenido social de los seis equipamientos públicos de cabecera del Sistema Público de equipamientos escénicos y musicales: Teatre Nacional de Catalunya, Auditori de Barcelona, Palau de la Música Catalana, Teatre Lliure y Mercat de les Flors y Gran Teatre del Liceu. En todos estos casos, la particularidad de las actuaciones desarrolladas, y de los propios fines de las entidades, su carácter singular, así como el

interés público, social y cultural expuesto, inherente a las instituciones mencionadas, justifican la concesión directa de estas subvenciones.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

Este real decreto se atiene a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia prescritos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La adecuación de la norma propuesta a los principios de necesidad y eficacia se deduce de la orientación que adopta la misma en pos de la defensa del interés general, que se anuda a la obligación constitucional que tienen los poderes públicos de garantizar el acceso a la cultura. Es una norma que responde al principio de proporcionalidad, conteniendo la regulación imprescindible para dar cumplimiento tanto al mandato constitucional como a los fines atribuidos al departamento. El proyecto regula el contenido mínimo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como otros extremos propios de las bases reguladoras de acuerdo con el artículo 17 de la misma ley. La norma se adecúa al principio de seguridad jurídica, puesto que resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y de eficiencia, al contribuir a la gestión racional de los recursos públicos existentes y no incorporar más cargas administrativas de las estrictamente necesarias. Por último, se adecúa al principio de transparencia, al articularse las subvenciones en un real decreto cuya publicación en el Boletín Oficial del Estado permitirá su conocimiento a toda la ciudadanía, que además tiene acceso a la información sobre las mismas que consta en su memoria, accesible a través del Portal de Transparencia.

Con respecto a la finalidad de las subvenciones y a las competencias atribuidas al Ministerio de Cultura y Deporte en materia de política cultural, en aplicación del artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, corresponde a este Departamento proponer su aprobación, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 19 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, y en el Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo. Por su parte, el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Cultura y Deporte al que se le atribuye, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Real Decreto 2491/1996, de 5 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, la consecución de los siguientes fines: la promoción, protección y difusión de las artes escénicas y de la música en cualquiera de sus manifestaciones, la proyección exterior de estas actividades y la comunicación cultural entre las comunidades autónomas en las materias propias del Organismo, de acuerdo con ellas.

Por último, y en atención a que la finalidad última de las subvenciones es el fomento de la cultura, la actuaciones subvencionadas encuentran su fundamento en la competencia estatal prevista en el artículo 149.2 de la Constitución Española que establece que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las comunidades autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las comunidades autónomas, de acuerdo con ellas. De esta manera, la propuesta se considera plenamente respetuosa con el reparto constitucional de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas en materia de cultura.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y Deporte, con el informe y con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 2022,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

El presente real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones de carácter singular a las instituciones y entidades culturales que se indican en el artículo 3, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley, por concurrir razones de interés público, social, económico y cultural.

Artículo 2. *Régimen jurídico aplicable.*

Estas subvenciones se regirán, además de por lo particularmente dispuesto en este real decreto y en la resolución de concesión, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por el Reglamento de la citada ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. *Entidades beneficiarias, actividades subvencionables y cuantía.*

Serán beneficiarias de la correspondiente subvención las siguientes entidades, que habrán de destinarlas a las actuaciones y en la cuantía que se indica en cada caso:

1. Al Museo Nacional de Arte de Cataluña (MNAC), para la organización de proyectos expositivos, 1.050.000 euros.
2. Al Museo de Arte Contemporáneo de Barcelona (MACBA) para financiar los gastos de preparación, organización y producción de exposiciones, 400.000 euros.
3. A la Fundación Antoni Tàpies para hacer posible el desarrollo del proyecto artístico de Conmemoración nacimiento de A.Tàpies, 600.000 euros.
4. A la Fundación Joan Miró para la organización de exposiciones y actividades, 500.000 euros.
5. Al Museo Nacional de Arte de Cataluña (MNAC) para inversiones urgentes en la actual sede del consorcio, 800.000 euros.
6. Al Ayuntamiento de Hostalric, para el proyecto de la V intervención de las murallas de Hostalric, 400.000 euros.
7. Al Consorcio de L'Auditori i l'Orquestra, para los programas Festival Emergents y Ciclo Escenes, 250.000 euros.
8. Al Consorcio Mercat de les Flors-Centre de les Arts de Moviment, para el ciclo «Danza y Música en vivo», 250.000 euros.
9. A la Fundación Orfeó Català-Palau de la Música Catalana, para los proyectos: Artistas y Compositores Invitados, Fronteras, Universo Barroco, Ciclo de Ópera en el Palau, Aniversario Igor Stravinsky y Foco Gustav Mahler, 400.000 euros.
10. A la Fundación Orfeó Català-Palau de la Música Catalana, para el proyecto conjunto de contenido social de los seis equipamientos públicos de cabecera del Sistema Público de equipamientos escénicos y musicales: Teatre Nacional de Catalunya, Auditori de Barcelona, Palau de la Música Catalana, Teatre Lliure y Mercat de les Flors y Gran Teatre del Liceu, 500.000 euros.
11. Al Consorcio del Gran Teatre del Liceu, para contribuir a la financiación de los vagones del escenario del Gran Teatre del Liceu, 1.000.000 de euros.

12. A la Fundación Teatre Lliure-Teatre Públic de Barcelona, para el desarrollo de su proyecto artístico para la divulgación de las artes escénicas y facilitar el acceso del público a las propuestas escénicas del año 2022, 250.000 euros.

13. Al Consell Cultural de les Valls D'Àneu, para la dinamización cultural de los Valles de Àneu, 30.000 euros.

14. Al Ayuntamiento de Soria, para el plan estratégico y acciones previas a la dotación de un uso cultural del edificio Banco de España, 100.000 euros.

15. Al Consell Insular de Menorca para la conservación, restauración, investigación y sostenibilidad de yacimientos de Menorca Talayótica, 1.000.000 de euros.

Artículo 4. *Gastos subvencionables.*

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la ejecución de cada proyecto y se realicen en el plazo establecido en la resolución de concesión. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Los gastos de desplazamientos, alojamiento y manutención que se produzcan en el desarrollo de los proyectos subvencionados tendrán como límite las cuantías establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

Artículo 5. *Procedimiento de concesión: inicio, instrucción y terminación.*

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en este real decreto se iniciará a instancia de los interesados mediante la presentación de una solicitud en el plazo máximo de un mes desde su entrada en vigor. La solicitud deberá presentarse en el registro electrónico, accesible a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Cultura y Deporte, mediante los formularios habilitados a tal efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La solicitud de las entidades contempladas en el artículo 3 deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva de las actuaciones a las que se propone destinar la subvención.

b) Memoria económica con el presupuesto previsto para las actividades propuestas para la subvención.

c) Tarjeta de identificación fiscal de la entidad beneficiaria, salvo que se hubiera presentado con anterioridad, según lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cuyo caso bastará con indicar el Número de Identificación Fiscal de la entidad beneficiaria.

d) La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el artículo 22 del citado Reglamento.

e) Declaración responsable de la entidad de no ser deudora de obligaciones por reintegro de subvenciones.

f) Comunicación de los datos de la cuenta bancaria en la que se realizaría el ingreso de la subvención.

3. Actuará como órgano instructor del procedimiento para la concesión de las subvenciones a los que se refiere el artículo 3, apartados 1 a 5 y 14, la Subdirección General de Museos Estatales del Ministerio de Cultura y Deporte.

Actuará como órgano instructor del procedimiento para la concesión de la subvención a la que se refiere el artículo 3, apartado 6, la Subdirección General del Instituto del Patrimonio Cultural de España del Ministerio de Cultura y Deporte.

Actuará como órgano instructor del procedimiento para la concesión de las subvenciones a las que se refiere el artículo 3, apartados 7 a 11, la Subdirección General de Música y Danza del organismo autónomo Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (en adelante, O.A. INAEM).

Actuará como órgano instructor del procedimiento para la concesión de la subvención a la que se refiere el artículo 3, apartado 12, la Subdirección General de Teatro del O.A. INAEM.

Actuará como órgano instructor del procedimiento para la concesión de la subvención a la que se refiere el artículo 3, apartado 13, la Subdirección General de Cooperación Cultural con las Comunidades Autónomas del Ministerio de Cultura y Deporte.

Actuará como órgano instructor del procedimiento para la concesión de la subvención a la que se refiere el artículo 3, apartado 15, la Subdirección General de Gestión y Coordinación de los Bienes Culturales del Ministerio de Cultura y Deporte.

Las funciones de los órganos instructores serán:

- a) Examinar la solicitud y la documentación presentada y comprobar los datos en virtud de los cuales deba adoptarse la resolución.
- b) Evaluar la solicitud, teniendo en cuenta la idoneidad del proyecto de actuación propuesto para el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- c) Formular la propuesta de resolución de concesión.
- d) Recabar si es preciso cuanta información complementaria estime oportuna al solicitante e informes de los servicios del Ministerio de Cultura y Deporte, así como de profesionales o expertos de reconocido prestigio.

4. La propuesta de resolución será notificada a las entidades interesadas, que dispondrán de un plazo de diez días para formular alegaciones, en su caso. Si, en dicho plazo, la entidad no presentara alegaciones, se entenderá su aceptación expresa de la resolución de concesión.

5. Corresponde a la persona titular del Ministerio de Cultura y Deporte resolver el procedimiento de concesión con respecto a los beneficiarios señalados en el artículo 3, apartados 1 a 6 y 13 a 15.

Corresponde a la persona titular de la Dirección General del O.A. INAEM resolver el procedimiento de concesión respecto a los beneficiarios señalados en artículo 3, apartados 7 a 12.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a partir de la presentación de la solicitud a que se refiere el apartado 2. Dicho plazo se computará desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración competente para su tramitación.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las entidades interesadas a entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de la subvención.

6. Estas subvenciones serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Artículo 6. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

Las entidades beneficiarias están sujetas a las obligaciones establecidas en los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y además, particularmente, a las siguientes:

- a) Realizar, en el plazo que se indique en la resolución de concesión, la actividad para la que se ha concedido la subvención, y presentar en el plazo máximo de tres meses a partir de la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad, la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 9.
- b) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- c) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos gestores de las subvenciones.

Artículo 7. *Publicidad de la subvención.*

La entidad beneficiaria deberá indicar en los folletos, carteles y demás documentación y material utilizado en la difusión de las actividades que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que éstas se realizan en colaboración con el Ministerio de Cultura y Deporte o con el O.A. INAEM, según corresponda. Asimismo, deberá incluir la imagen institucional de dicho Ministerio u organismo.

Artículo 8. *Pago de la subvención.*

1. El importe de las subvenciones se abonará con cargo a los créditos que se habiliten en los presupuestos de gastos del Ministerio de Cultura y Deporte y del O.A. INAEM.
2. El pago de las subvenciones se efectuará tras dictarse la correspondiente resolución de concesión, con carácter anticipado, de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No será necesaria la constitución de garantías, de conformidad con los artículos 42.2.a) y b) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
3. Con carácter previo al pago de la subvención, deberá constar acreditado en el expediente que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social; que no se halla incurso en ninguno de los supuestos de prohibición establecidos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; y que no es deudora por procedimiento de reintegro.

Artículo 9. *Régimen de justificación de las subvenciones.*

1. La justificación de las subvenciones previstas en el artículo 3, apartados 1 a 6, 9, 10, 11, 12, 14 y 15, se realizará según lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dentro de la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor. En el plazo de tres meses a partir de la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad, se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuaciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que informe sobre la aplicación de los fondos recibidos, las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Memoria económica abreviada que, contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados y en la que el beneficiario describirá las desviaciones acaecidas respecto del presupuesto presentado.

c) Un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor de cuentas debe llevar a cabo la revisión de la cuenta justificativa de la totalidad de gastos, inversiones ingresos referidos a la realización de la temporada lírica, junto con las acreditaciones del pago de los mismos. En los casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

d) Material gráfico en el que figure de forma visible el logotipo (imagen institucional) del Ministerio de Cultura y Deporte o del O.A. INAEM, respectivamente, para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los proyectos subvencionados.

e) En el supuesto de que existieran remanentes no aplicados o exceso de financiación, carta de pago del reintegro, así como de los intereses derivados de los mismos. f) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos.

f) Un listado de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, debidamente fechado y firmado.

2. Las justificaciones de las entidades beneficiarias señaladas en los apartados 7 y 8 del artículo 3 quedan sometidas al cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional novena del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el plazo de tres meses a partir de la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad, se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Certificado emitido por el titular del órgano que ha percibido la subvención, mediante el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

b) Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención, que contendrá las relaciones clasificadas de gastos de la actividad y de otros ingresos o subvenciones que la hayan financiado, con el detalle previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto presentado con la solicitud, e indicación de los criterios de reparto de los costes generales e indirectos.

c) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las inversiones subvencionadas, con indicación del importe y su procedencia.

d) Material gráfico en el que figure de forma visible el logotipo (Imagen Institucional) del O.A. INAEM, para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los proyectos subvencionados.

3. La justificación de la subvención prevista en el apartado 13 del artículo 3 se realizará conforme a la modalidad de cuenta justificativa simplificada, prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La entidad beneficiaria deberá presentar a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte la cuenta justificativa, que contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

e) Relación de los medios de publicidad adoptados para la difusión de las actividades que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, en el que figure de forma visible el logotipo (imagen institucional) del Ministerio de Cultura y Deporte, aportando la documentación gráfica necesaria para su comprobación.

El órgano concedente, una vez examinada la documentación anterior y mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, requerirá a los beneficiarios los originales de los justificantes de gasto que estime oportunos, así como la acreditación de su pago, a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. Estos justificantes supondrán, al menos, el 25 % de la cantidad subvencionada.

Artículo 10. *Reintegro y graduación de incumplimientos.*

1. Se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el título III de su Reglamento.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial de la actividad, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Artículo 11. *Compatibilidad de las subvenciones con otras fuentes de financiación.*

1. Las subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se obtengan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 12. *Modificación de las resoluciones.*

1. Con carácter excepcional las entidades beneficiarias podrán solicitar la modificación de la resolución de concesión como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, particularmente, cuando se produzca la modificación del objeto, calendario o finalidad de los proyectos iniciales subvencionados a los que se hace referencia en el artículo 3.

2. La modificación de la resolución de concesión podrá ser acordada por el órgano concedente de la subvención siempre que no dañe derechos de terceros, que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original, y que no se produzca una desviación significativa del presupuesto.

La solicitud de modificación, que deberá estar suficientemente fundamentada, deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, en el registro electrónico, accesible a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Cultura y Deporte.

3. La resolución de la solicitud de modificación se dictará por la persona titular del Ministerio de Cultura y Deporte o por la persona titular de la Dirección General del O.A. INAEM, según corresponda, y se notificará en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de aquella. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y frente a la misma cabrá la interposición de recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó o acudir a la vía jurisdiccional contencioso-

administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud.

Disposición final primera. *Título competencial.*

El presente real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución Española, que establece que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las comunidades autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Disposición final segunda. *Habilitación normativa.*

Se faculta al Ministro de Cultura y Deporte para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 26 de julio de 2022.

FELIPE R.

El Ministro de Cultura y Deporte,
MIQUEL OCTAVI ICETA I LLORENS